



**La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada**

**Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/25.**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>1</sup> y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"<sup>2</sup>,

*Recordando* la Declaración del Milenio y las declaraciones y programas de acción y los procesos de seguimiento de las conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas celebradas en Viena<sup>3</sup>, El Cairo<sup>4</sup>, Copenhague<sup>5</sup>, Estambul<sup>6</sup>, Durban<sup>7</sup> y Johannesburgo<sup>8</sup>,

---

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1.

<sup>2</sup> Resolución S-23/3, anexo.

<sup>3</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (parte I), cap. III).

<sup>4</sup> Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo el 13 de septiembre de 1994, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.95.XIII.18), cap. 1, resolución 1, anexo; Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período extraordinario de sesiones, Suplemento N° 3 (S-21/5/Rev.1).

<sup>5</sup> Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo; Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, Suplemento N° 3 (A/S-24/8/Rev.1).

<sup>6</sup> Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996, *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.97.IV.6), cap. I, resolución I, anexos I y II; *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la*

*Reafirmando* la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones como seguimiento de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en la que se subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y, a ese respecto, se destaca la necesidad de velar por la integración de una perspectiva de género en la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen de la Declaración del Milenio,

*Recordando* su resolución 2004/21, de 16 de abril de 2004, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y la resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados unos con otros, y que la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos,

*Observando* que las mujeres, especialmente las que viven en condiciones de extrema pobreza y las que son víctimas de la violencia en el hogar, siguen sufriendo múltiples o agravadas formas de discriminación, por motivos de propiedad entre otros, y que son tratadas con discriminación en todos los ámbitos importantes para la consecución de una vivienda adecuada,

*Reafirmando* el derecho humano a no sufrir discriminación en forma alguna y la igualdad de mujeres y hombres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Consciente* de que para eliminar la discriminación contra la mujer y conseguir la igualdad sustantiva de mujeres y niñas es preciso considerar el contexto socioeconómico específico en que viven,

*Acogiendo con satisfacción* las conclusiones de la ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (véase E/CN.4/2000/68/Add.5), en particular, el reconocimiento de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras posibilidades de

vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando que la reubicación y el desalojo forzosos de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, en particular cuando son obra del marido o de la familia

---

*Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento N° 3 (A/S-25/7/Rev.1).*

<sup>7</sup> Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001 (A/CONF.189/12 y Corr.1), cap. I.

<sup>8</sup> Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y Plan de Aplicación, aprobados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible el 4 de septiembre de 2002, *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.03.II.A.1 y corrección), cap. 1, resolución 1, anexo y resolución 2, anexo.

política, y *alentando* a la nueva Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

*Observando* que la pobreza es un importante obstáculo para la plena realización por la mujer de sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad,

*Convencida* de que la falta de vivienda adecuada puede hacer a las mujeres más vulnerables a diversas formas de violencia, como la violencia en el hogar, y en particular de que la falta de otras posibilidades de vivienda puede limitar la capacidad de muchas mujeres para salir de situaciones de violencia,

*Subrayando* las graves consecuencias de la discriminación basada en el sexo y la violencia contra la mujer para la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular en las situaciones complejas de emergencia, reconstrucción y rehabilitación,

*Observando* que el Secretario General ha relacionado la creciente prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres con las leyes que impiden el pleno ejercicio de los derechos de la mujer a poseer y heredar tierras y que ha pedido que se introduzcan cambios positivos y se preste atención a la potenciación del papel de las mujeres y la protección de sus derechos a la vivienda y a la tierra para que éstas sean menos vulnerables al VIH/SIDA,

*Reafirmando* la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, acordada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2001, en la que se exhorta a todos los gobiernos a que fortalezcan o hagan cumplir leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables y asegurarles el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular, darles acceso al derecho de sucesión y las garantías jurídicas,

*Considerando* que las leyes, políticas, costumbres, tradiciones y prácticas que tienen por efecto restringir la igualdad de acceso de las mujeres al crédito y los préstamos, también les impiden poseer y heredar tierras, bienes y viviendas y participar plenamente en el proceso de desarrollo, son discriminatorias y contribuyen a aumentar la pobreza de las mujeres y las niñas,

*Convencida* de que las políticas internacionales, regionales y locales en materia de comercio, financiamiento e inversión deben ser diseñadas de manera que promuevan la igualdad de género en lo que respecta a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no menoscaben la capacidad de las mujeres para obtener y conservar esos recursos,

*Convencida* de que es preciso ocuparse específicamente de las repercusiones de los desastres naturales en la necesidad de vivienda adecuada para las mujeres y los niños, y asegurar que al hacerlo se adopte un enfoque de derechos humanos que incluya la perspectiva de género,

1. *Toma nota con interés* de las conclusiones del informe provisional sobre el estudio acerca de la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2005/43) presentado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación de conformidad con la resolución 2003/22 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de la mujer en materia de propiedad, acceso y control de bienes, tierras y vivienda, cualquiera sea su estado civil, y en el disfrute de un nivel de vida adecuado, en particular una vivienda adecuada;

3. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica en relación con el acceso, la adquisición y conservación de tierras, bienes y vivienda, así como con el financiamiento para la adquisición de tierras, bienes y vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación y puede afectar al ejercicio de otros derechos humanos;

4. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la que la Comisión, entre otras cosas, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de las costumbres y tradiciones que discriminan contra la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad de bienes y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar el acceso a la tierra y la vivienda de las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular las que son cabeza de familia, entre otras cosas mediante el acceso a los subsidios para vivienda;

6. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen con urgencia de la discriminación, la desigualdad y las injusticias históricas que sufren las mujeres en situaciones vulnerables, entre otras, las mujeres indígenas, en particular para garantizar su igualdad en la propiedad, el acceso y el control de la tierra y en los derechos a poseer bienes y disfrutar de una vivienda adecuada;

7. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales, entre otras, las derivadas de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones financieras y de crédito a procurar que sus políticas y prácticas no sean discriminatorias contra la mujer;

8. *Insta* a los gobiernos a encarar la cuestión de la reubicación y el desalojo forzosos del hogar y de las tierras, y a eliminar sus desproporcionadas repercusiones para las mujeres;

9. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales, las instituciones regionales, nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otros organismos de crédito faciliten la participación de la mujer y tengan en cuenta sus puntos de vista para eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia, y que esas instituciones evalúen y midan los progresos realizados en este sentido;

10. *Invita* a los gobiernos a seguir tomando medidas apropiadas para resolver el problema de la creciente tasa de carencia de vivienda o vivienda inadecuada para las mujeres, en particular los factores subyacentes, como la desigualdad de género, el VIH/SIDA, la pobreza y la violencia;

11. *Alienta* a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a los jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, y a los dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

12. *Invita* al Secretario General a que aliente a todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), a que emprendan más actividades de promoción de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asignen más recursos para estudiar, documentar y encarar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia y la pandemia de VIH/SIDA, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, los bienes y una vivienda adecuada;

13. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los demás organismos internacionales competentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación y actividades sobre el terreno;

14. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como a todos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

15. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución y siga celebrando consultas regionales en que intervengan representantes de gobiernos, de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales;

16. *Pide* al Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe final con el estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada;

17. *Pide también* al Relator Especial que estudie concretamente las repercusiones de los desastres naturales en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada;

18. *Pide además* al Relator Especial que coopere con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en la elaboración de disposiciones modelo para proteger los derechos de la mujer en las leyes en materia de vivienda y violencia en el hogar, y vele por la plena igualdad de la mujer en el acceso a los planes nacionales de asistencia letrada para proteger sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad en los casos de divorcio, sucesión y violencia en el hogar;

19. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario preparado por el Relator Especial;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

51ª sesión,  
15 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X, E/CN.4/2005/L.10/Add.10]